

De: "Fiscal Patricia Yedro" <fiscalyedro@gmail.com>
Para: "ogaparana@jusestrenos.gov.ar" <ogaparana@jusestrenos.gov.ar>
Enviados: Martes, 26 de Agosto 2025 8:48:14
Asunto: ***SPAM*** interpone revocatoria

SRA. DIRECTORA DE LA

OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE PARANÁ

DRA. CLAUDIA GEIST:

Patrica E. YEDRO y Gonzalo BADANO, Fiscales, en el marco del legajo N° Legajo de OGA No 8260-J, caratulado: **"URRIBARRI SERGIO DANIEL - CARDONA HERREROS DIEGO ARMANDO - SMALDONE GUILLERMO - ERBES LUIS ALFONSO - HAIDAR CARLOS MARCELO - ULRICH MIGUEL ANGEL - FLORES JOSE HUMBERTO S/ NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEFRAUDACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PECULADO COHECHO"**, nos presentamos a los efectos de plantear **REVOCATORIA CON REVISIÓN EN SUBSIDIO** contra la decisión dictada por ud. el día 21/08/2025 en el marco de las presentes, por arbitraria, en cuanto se aparta de las circunstancias de la causa y de la normativa aplicable (art. 38, sgts. y cc., del CPP).-

1.- Que en dicha fecha, dispuso estar a la integración del Tribunal conformado para intervenir en el Juicio, a partir de lo informado por el Oficial Principal del Área de Sorteo de la Oficina de Gestión de Audiencias Mariano BROGUET.

Que dicha pieza reviste naturaleza de resolución y ostenta falencias procedimentales que la tornan nula de nulidad absoluta, que se traslada a la decisión aquí cuestionada.-

En primer lugar, en el acto atacado se acoge lisa y llanamente la decisión - pues, reiteramos, el informe citado exhibe ese formato - de un agente que carece de competencia funcional para dictar resoluciones de

semejante trascendencia, en la cual se excluye del sorteo a posibles magistrados sin la necesaria expresión de causa, tornando la decisión arbitraria.

Por otra parte, se sigue un camino completamente inverso al que corresponde, asumiendo que los potenciales jueces que han sido excluidos, se encuentran impedidos de actuar para lo cual se relevan anteriores intervenciones que en modo alguno representan un obstáculo para componer el tribunal de juicio o se aduce de manera genérica, sin brindar precisiones al respecto, que el magistrado ha actuado como fiscal.

En efecto, cuando decimos que se ha tomado un camino contrario sostenemos que debió integrarse el tribunal desinsaculando a los magistrados Santiago BRUGO, Juan MALVASIO y Alejandro CÁNEPA, por surgir de las circunstancias de la causa que han intervenido como juez de apelación, juez de juicio abreviado y fiscal de coordinación, respectivamente, y realizar el correspondiente sorteo con el resto de los potenciales vocales para proceder con la pertinente integración. Una vez conformado el tribunal con aquellos jueces que no han tomado contacto con la prueba admitida, habilitar la respectiva instancia de excusación para que los magistrados seleccionados - en caso de entenderlo así - expongan los motivos por los que consideran que se encuentran impedidos de intervenir.

En tal sentido advertimos, que en el caso de los Sres. Vocales Gervasio LABRIOLA, Alejandro GRIPPO y Rafael COTORRUELO, aquí excluido, han resuelto la recusación dirigida contra el Sr. Vocal de Apelaciones Santiago BRUGO. Es decir, no participaron de ninguna instancia de apelación o juicio (abreviado) que los haya puesto en contacto directo con la prueba o que haya implicado expedirse sobre el mérito de la acusación formulada por este Ministerio Público Fiscal.

2.- La advertencia realizada, se inscribe dentro del inveterado criterio que las causales de recusación/excusación son de interpretación restrictiva, con

lo cual, para efectuar el apartamiento de un magistrado, deben existir razones fundadas en circunstancias concreta de la causa para que quede debidamente justificada la excepción a la regla.-

3.- Por dichas razones, consideramos que la decisión cuestionada debe ser revocada.

UNIDAD FISCAL DE PARANÁ, 26 de Agosto de 2025.-

Gonzalo Badano Patricia Yedro

Fiscal Fiscal